



Muy Señor mio : El Señor Don Manuel de Bezerra, Contador General de Propios , y Arbitrios con fecha de 11. de este mes , me previene lo siguiente.

Se ha visto en el Consejo la Representacion , que me dirigió V. S. con Carta de 5. de Julio proximo pasado del Contador de Exercito de esse Reyno , exponiendo : Que con motivo de haverse advertido alguna variedad en las clausulas, con que en los Reglamentos aprobados por el Consejo , que se comunican à los Pueblos de essa Provincia , se previene el destino que deben tener los sobrantes de Propios , en pago de atrassos, y luicion de Censos, con el año de intermedio en la satisfaccion del rëdito, que en ellos se señala à sus acrehedores , no se puso cuidado , ni dió providencia para que tuviesse efecto en la ultima parte , porque se creyò era lo mismo pagar atrassos, que luir Censos : Que aunque todos los Lugares sujetos à Concordia , sentaron aquella circunstancia , havia producido poco fruto , y que en este concepto para oviar dudas , entendia por muy propio , y correspondiente à el acierto , que el Consejo se sirviessse tomar una positiva Resolucion para la suspension en el pago de rëditos del año de intermedio , y aplicacion de estos, y los sobrantes à la luicion de Capitales en todos los Pueblos de esse Reyno. Y enterado de dicha Representacion , y de los demàs antecedentes de este asunto : Se ha servido resolver , que se observe en lo general la regla de quedar el año de intermedio del importe del rëdito , que se ha considerado en los Reglamentos , que estàn comunicados à los Pueblos de esse Reyno , assi Interinos , como del Consejo à los

acrehedores de cada uno, para que con él, y el sobrante, que resulte de sus Propios, y Arbitrios; un año se rediman Capitales, y otros se paguen atrasados de sus Pensiones vencidas, y justificadas, en el supuesto, de que uno, y otro se ha de sacar à rifa, y se ha de preferir al acrehedor que mas beneficio hiciere à favor de los caudales públicos, y en el de que en los Pueblos que tuviessen Concordias aprobadas por el Consejo, ò por la Real Audiencia ha de subsistir lo prevenido en ellas tocante à este particular; y ha resuelto, que V. S. en uno, y otro caso cuide muy particularmente con el zelo, que ha manifestado al bien del comun, y servicio del Rey, de que esta Resolucion se observe en los Pueblos de esse Reyno, estrechando à las respectivas Juntas de que inmediatamente la pongan en execucion con los sobrantes, que tienen existentes en arcas correspondientes à dichos ramos de Propios, y Arbitrios sino se les huviesse dado aplicacion à obras de ellos por particulares Resoluciones del Consejo; y que inmediatamente remitan à essa Contaduria de Exercito Testimonios, que con toda claridad, y distincion acrediten los Censos, que se huvieshen redimido, ò lo que importasse el pago de Pensiones atrasadas, que se huviesse hecho, para que en vista de todos forme dicha Contaduria el estado, que por orden de 7. de Febrero de 1764. se previno à essa Intendencia, y se dirija por V. S. en fin de cada año, sin esperar otro recuerdo sobre este particular, para que el Consejo pueda trasladar estas noticias à la de S. M. como està mandado por el Capitulo 28. de la Real Instruccion de 30. de Julio de 1760. Todo lo qual participo à V. S. de su Real orden, para su inteligencia, y que disponga su puntual cumplimiento.

miento , comunicando la que corresponde à esse Contador , y dandome desde luego aviso de su Recibo.

Y en su consecuencia lo comunico à V. para que haciendo saber por Vereda à todos los Pueblos de esse Partido esta Real Resolucion , dexandoles un exemplar de ella , à cuyo efecto incluyo los correspondientes , remita desde luego cada Pueblo los Testimonios , que se expresan , con la mayor claridad , y distincion , manifestando el año en que se huviere practicado la ultima luicion , y el estado del pago de Pensiones atrassadas con justificacion , debiendo asimismo comprehender los citados Testimonios , copia à la letra del pacto de luicion , que se verificasse en las Concordias referidas en la misma Real Resolucion.

Dios guarde à V. muchos años. Zaragoza 20. de Octubre de 1766.

B. L. M. de V.

su mas afecto seguro servidor,
Don Juan Antonio Gardon de Pericaud.

interior, comunicando la que corresponde a este Corp
labor, y dando a cada uno de los pueblos de la jurisdiccion
Y en la conformidad lo comunico a V. para que ha
ciendo saber por V. a todos los Pueblos de esta Real
de este Real Resolucion, dexandolos un exemplar de ella,
a cuyo efecto incluyo los correspondientes, tanto de las
luego cada Pueblo los Testigos, para que se expedian, con
la mayor claridad, y distincion, manifestando el año en
que se haviere practicado la misma jurisdiccion, y el estado
del pago de Pensiones, tratadas con jurisdiccion, debidas
de asimismo comprando los citados Testigos, y co-
pia a la letra del pago de jurisdiccion, que se verificase en las
Concordias referidas en la misma Real Resolucion,
Dios guarde a V. muchos años. Zaragoza a 20 de
Oktubre de 1765.

D. J. M. de V.
En mas abajo segun se ve
Don Juan Antonio de...